

Excepciones previas radicado 262-2023

Viviana Vicuña Anaya <viviana.vicu@hotmail.com>

Vie 29/09/2023 14:00

Para:jsgroupcompany2020@gmail.com <jsgroupcompany2020@gmail.com>;Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (831 KB)

2023 00262 - EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Cordial saludo

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandada y dentro del término de ley me permito allegar a su despacho y el apoderado d dls parte actora escrito contentivo de las excepciones previas dentro del proceso radicado 262 del 2023 para lo pertinente

Enviado desde mi iPhone



Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

Presente

REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS
DEMANDANTE: JUGUETES CANINOS
DEMANDADO: LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL COLOMBIA
VENDE SAS
RADICADO: 262 del 2023

En mi condición de apoderada judicial de la empresa demandada a través del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley me permito interponer su señoría las presentes excepciones previas interponiendo recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado el día 23 del 2023 como cita la parte superior del auto significando lo siguiente:

HECHOS DE FUNDAMENTO

1. Sustenta la parte actora la presente acción ejecutiva en razón a dos facturas electrónicas de ventas las Nors JC 247 y JC 258.
2. Indican los actores que las mismas fueron emitidas por la confianza que había entre las empresas por que en tiempos anteriores ya habían realizados negocios.
3. Indican que efectuaron requerimientos y aducen estos que la parte demandada se negó a realizar el pago.
4. Revisada de manera detalla el escrito demandatorio se observa que dentro del mismo se omitieron ciertos hechos que son relevantes a la presente ejecución y los cuales generan la ineficacia de los títulos valores que hoy se pretenden hacer valer.
5. Señora juez, la empresa demandada reconoce que con anteoiorodad a las facturas emitidas y de las cuales nace esta ejecución su empresa junto con la actora ya habían realizado una serie de transacciones comerciales de manera exitosa y con una puntualidad en el pago por lo productos solicitados y recibido.
6. Indica la parte actora que los demandados se negaron a cancelar la factura JC 247 por el valor de \$208.315.926, acto este que es cierto omitiendo la parte actora la realidad de los motivos que conllevaron a ello.
7. En primer lugar es menester dejar en claro al despacho que la factura electrónica JC247 por el valor de \$208.315.926 NO fue aceptada por la parte demandada y dentro de los términos de ley por la plataforma pertinente se objetó la misma y se rechazó y no se aceptó su contenido.



8. Que los motivos de rechazo fueron en razón a que la empresa demandada señora juez no solicito orden de pedidos de los productos allí facturados, pues como lo dice la parte actora que como ya habían tenido negocios anteriores los mismo asumiendo que le cliente necesitaba empezaron a facturar y facturar sin existir una previa solicitud del producto a la necesidad del demandado.

9. Que los productos facturados señora juez en la factura JC 247 es decir los ROLLOS DE CACHETE DE 12" 7" 4" GALLESTAS DE CACHETE Y GALLETAS DE CACHETE FL hasta el día de hoy no fueron entregados estos productos al demandado, pues la parte actora facturo un producto que el demandado no solicito y sumado a esto lo pretende cobrar cuando aún el demandado no lo tiene ni nunca lo ha tenido en su poder, pues insisto señora juez esos productos que hoy en día se pretenden cobrar están en poder y siempre han estado en poder de los hoy demandantes.

10. De la misma manera señora juez, ocurre con la factura JC258 por el valor de \$171.272.178 NO fue aceptada por la parte demandada y dentro de los términos de ley por la plataforma pertinente se objetó la misma y se rechazó y no se aceptó su contenido.

11. Que los motivos de rechazo fueron en razón a que la empresa demandada señora juez no solicito orden de pedidos de los productos allí facturados, pues como lo dice la parte actora que como ya habían tenido negocios anteriores los mismo asumiendo que le cliente necesitaba empezaron a facturar y facturar sin existir una previa solicitud del producto a la necesidad del demandado.

12. Que los productos facturados señora juez en la factura JC 258 es decir los ROLLOS DE CACHETE DE 12" 7" 4" GALLESTAS DE CACHETE Y GALLETAS DE CACHETE FL hasta el día de hoy no fueron entregados estos productos al demandado, pues la parte actora facturo un producto que el demandado no solicito y sumado a esto lo pretende cobrar cuando aún el demandado no lo tiene ni nunca lo ha tenido en su poder, pues insisto señora juez esos productos que hoy en día se pretenden cobrar están en poder y siempre han estado en poder de los hoy demandantes.

13. Por lo anterior señora juez los títulos valores que hoy se pretende ejecutar contiene una obligación que no fue aceptada por la parte demandada y estos valores se desprenden de unos productos que no fueron entregados a los demandados y de un beneficio o servicio que no recibieron.

14. Que verificada el estado RADIAN se observa que las facturas hoy ejecutadas no fueron aceptadas dentro del término de ley desconociendo la obligación los demandados por un producto que no fue solicitado y nunca obtuvieron y que a su vez en la consulta del sistema que al día de hoy no son títulos valores como quiera que las mismas no fueron aceptadas.

15. Sumado a esto su señoría la empresa demandante con le simple hecho de que en anteriores vínculos el demandado solicito un producto a su necesidad, como ellos mismos lo dicen consideraron que puede seguir facturando sin existir una solicitud del producto u orden de compra y con la mayor gravedad sin hacer entrega de los productos.



16. Que conforme lo anteriormente expuesto señora juez se evidencia que las facturas electrónicas de venta que se utilizan como base a la presente ejecución no cumplen con los requisitos de ley para tal fin puesto que: “

Circulación de la factura electrónica de venta como título valor

El capítulo 53 del Decreto 1154 de 2020 se encarga de regular lo concerniente con circulación de la factura electrónica de venta como título valor, en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2 dice que la factura es:

“...un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y “...un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

17. De lo anterior podemos deducir que la factura debe contener la evidencia de una transacción de compra o un servicio prestados, hecho que no se evidencia ni es el que hoy nos ocupa porque reitero señora juez los productos mercancía que hoy en día se pretenden cobrar nunca han estado ni están en poder de los demandados, nunca fueron entregados siempre han estado en poder de los demandante.

Contenido crediticio de las facturas como títulos valores

La función económica y jurídica de la factura de venta como título valor, no como simple factura soporte contable - tributario, es incorporar la obligación de pagar suma determinada de dinero en el futuro por parte del comprador de las mercancías o beneficiario de los servicios y en favor del vendedor o prestador de los servicios; siendo de contenido crediticio y no de contado o pura y simple; es decir, mientras la primera forma de pago es a plazo, la segunda es sin plazo, es de inmediato cumplimiento.

"Si la factura de venta establece que el pago es de contado - en forma inmediata, no alcanza la categoría de título valor de contenido crediticio sino se trata de un soporte probatorio – contable y tributario de una prestación de servicios o de un contrato de compraventa"

18. Se reitera el cobro de la misma debe venir derivado de la prestación de un servicio o compra de mercancías es decir como lo señala el segundo inciso del artículo 772 del código de comercio:

«No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.»



19. De la misma manera y para que la factura constituya título valor debe ser aceptada por el comprador o adquirente, lo que implica que está de acuerdo con el contenido de la misma.

La factura electrónica puede ser aceptada o rechazada por el adquirente, y el término para ello es de tres días hábiles, la aceptación se hace mediante la firma de la factura, lo que se conoce como aceptación expresa.

También existe la aceptación tácita de la factura cuando el cliente no reclama dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la factura según señala el artículo 773 del código de comercio colombiano.

Señala la norma que en los casos en que opere la aceptación tácita (cuando el cliente ni acepta ni rechaza expresamente la factura), en caso de ser endosada se debe dejar constancia de ese hecho en la factura.

20. Entonces conforme lo anterior su señoría la factura por parte de los demandados no fue aceptada, quienes dentro término de ley rechazaron el contenido y el cobro de la misma.

21. Que por todo lo anterior y existiendo la ausencia de requisitos para la presente ejecución se solicita:

PRETENSIONES

1 Se revoque el mandamiento de pago librado por su despacho dentro del proceso de la referencia en razón a la falta de requisitos de los títulos valores que sirven como base de la presente ejecución.

2. que conforme lo anterior se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3. se abstenga de librar mandamiento de pago por lo ya expuesto.

4. me reservo el derecho de allegar a su despacho dentro del término de traslado que aun nos beneficia en escritos por separados las demás contestaciones excepciones y solicitudes que sean pertinentes frente al trámite de la referencia.

PRUEBAS

Conforme lo anterior allego a su despacho los presentes documentos a fin de que estos sean tenidos como pruebas:

1. Constancias de las cuales se evidencia la no aceptación de las facturas electrónicas base de esta ejecución.
2. Consulta en el sistema dentro del cual se evidencia que las facturas hoy en día no fueron aceptadas y que no se constituyen como título valor.



3. Consulta que se le allega al despacho con el fin de que constante como se evidencia en el sistema cuando una factura ha sido aceptada.
4. Declaración de la señora YASMID ESMERALDA BARON CARRILLO la cual se puede notificar a través de la suscrita o del correo electrónico ebaron@cicolombiavende.com quien en su condición de jefe del área de recursos humanos de la empresa demandada manifieste todo lo que sabe y le consta de los hechos que dieron origen al presente tramite.
5. Interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal o quien haga las veces de la empresa demandante, el cual debe ser notificado a través de su apoderado judicial o al correo electrónico citado en el escrito de la demanda para que concurra a su Despacho si fuere el caso o de manera virtual en audiencia responda las preguntas que le formularé sobre los hechos de la demanda, reservándome el derecho en la oportunidad procesal indicada en el artículo 202 del Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

La parte demanda en la suministrada en el escrito demandatorio y la suscrita en el correo electrónico viviana.vicu@hotmail.com o al numero de celular 3102421532.

De la señora Juez,

VIVIANA VICUÑA ANAYA
C.C. 60.448.829 de Cúcuta
TP. 178060 del CSJ



(/)



Consultar doc...

Sociedad De Comercializacion Internacional Colombia Vende S.A.S.
Silva Halleman Julio Stephan



Código único

Código único

Prefijo y folio

Prefijo y folio

NIT emisor

800097832

Rango de fechas

< 2022/0 >

Tipo de documento

Todos... ▾

Resultado

Todos... ▾

Estado RADIAN

Todos... ▾

Tipo de referencia

Todos... ▾

Buscar

Resultados de búsqueda

Mostrar 10 registros ▾

	Recepción	Fecha	Prefijo	Nº documento	Tipo	NIT Emisor
	24-11-2022	23-11-2022	JC	JC247	Factura electrónica	800097832
	10-11-2022	10-11-2022	JC	JC243	Factura electrónica	800097832
	26-10-2022	26-10-2022	JC	JC239	Factura electrónica	800097832
	12-10-2022	12-10-2022	JC	JC231	Factura electrónica	800097832
	05-10-2022	05-10-2022	JC	JC230	Factura electrónica	800097832
	30-09-2022	30-09-2022	JC	JC227	Factura electrónica	800097832

	Recepción	Fecha	Prefijo	Nº documento	Tipo	NIT Emisor
	26-09-2022	23-09-2022	JC	JC224	Factura electrónica	800097832
	23-09-2022	23-09-2022	JC	JC223	Factura electrónica	800097832

Mostrando registros del 1 al 8

Anterior 1 Siguiente

Volver



(/)



Consultar doc...

Sociedad De Comercializacion Internacional Colombia Vende S.A.S.
Silva Halleman Julio Stephan



Código único

Código único

Prefijo y folio

Prefijo y folio

NIT emisor

800097832

Rango de fechas

< 2023/0 >

Tipo de documento

Todos... ▾

Resultado

Todos... ▾

Estado RADIAN

Todos... ▾

Tipo de referencia

Todos... ▾

Buscar

Resultados de búsqueda

Mostrar 10 registros ▾

	Recepción	Fecha	Prefijo	Nº documento	Tipo	NIT Emisor
	20-02-2023	17-02-2023	JC	JC258	Factura electrónica	800097832

Mostrando registros del 1 al 1

Anterior **1** Siguiente

Volver